

INTERLOCUTORIO N°. 257

RADICACION: 195484089001-2013-00131- 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO de COLOMBIA
DEMANDADOS: FERNANDO TROCHEZ NUÑEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA
19 548 40 89 001

DIRECCION: CARRERA 7 A Nro. 9 A-27 Barrio Fátima Piendamó Cauca
Correo electrónico: J01prmpiendamoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Telefax 8250301

Piendamó, cauca, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Entre la Dra. **LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR**, en calidad de apoderada general del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS –FNG**, cedente y la Dra. **ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY**, obrando como apoderada General de la **CENTRAL DE INVERSIONES, S.A** cesionario, realizaron **CESION DE CREDITO**, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, siendo demandante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por medio de apoderado judicial y demandado **FERNANDO TROCHEZ NUÑEZ**, realizaron cesión del crédito que fue enviado a este despacho.

Revisado el proceso se tiene que el presente proceso con auto de fecha treinta y uno (31) de enero de 2019, le fue aplicado **DESISTIMIENTO TACITO**, en aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del proceso, por llevar mas de dos años si actividad alguna, y por consiguiente se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

De acuerdo a lo anterior, la presente solicitud de aceptar la cesión de crédito realizada entre la apoderada general del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS –FNG**, y la apoderada general de la Central de inversiones S.A “CISA S.A”, no es procedente por cuanto el proceso se encuentra archivado por desistimiento tácito.

Así las cosas, El juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - NO ACEPTAR LA CESION DE CREDITO, realizada entre la Dra. Dra. **LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR**, en calidad de apoderada general del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS –FNG**, cedente y la Dra. **ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY**, obrando como apoderada General de la **CENTRAL DE INVERSIONES, S.A** cesionario, por haberse decretado **DESISTIMIENTO TACITO**, al proceso de la referencia en aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del proceso.

SEGUNDO. - LÍBRESE el correspondiente oficio para dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho en lo relacionado con el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

*JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAM0, CAUCA*

Piendamó Cauca, julio 23 de 2021 En la
fecha se notifica a través del **ESTADO N°**
074 la providencia de fecha julio 22 de
2021



**MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA**